



EXP. N.º 04351-2023-PA/TC  
UCAYALI  
TEDDY LUIS GARCÍA  
ARCENTALES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teddy Luis García Arcentales contra la resolución que obra a folio 133, de fecha 3 de agosto de 2023, expedida por la Sala Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

La parte demandante, con fecha 3 de marzo de 2023, interpuso demanda de amparo contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea<sup>1</sup>, con el objeto de que se declare nulo el Memorando 639-2022-MDM-GM, de fecha 29 de marzo de 2022, que da por concluida su designación en el cargo de procurador público municipal de Masisea y, en consecuencia, se ordene su reposición en el citado cargo. Refiere que fue designado en el cargo de confianza de procurador público municipal mediante Resolución de Alcaldía 008-2022-MDM, de fecha 2 de enero de 2022; no obstante, ilegalmente, mediante el memorando cuestionado, se le comunicó que concluía su designación y el cese en sus funciones a partir del 31 de marzo de 2022.

Precisa que en el Oficio Múltiple 04-2022-JUS/PGE-PG, del 25 de agosto de 2022, se comunicó a los alcaldes de las diferentes municipalidades, que conforme al Decreto Legislativo 1326, los procuradores mantienen su designación hasta la implementación del proceso de evaluación y que a partir de la modificación del artículo 29 de la Ley 29792, mediante Ley 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, el procurador público general del Estado es el encargado de cesar a los procuradores públicos municipales por las causas previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado. Afirma que se ha vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, a un debido proceso, entre otros.

<sup>1</sup> F. 36





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04351-2023-PA/TC  
UCAYALI  
TEDDY LUIS GARCÍA  
ARCENTALES

El Juzgado Civil de Yarinacocha, con Resolución 1, de fecha 6 de marzo de 2023, admitió a trámite la demanda de amparo<sup>2</sup>.

El procurador público municipal propuso las excepciones de incompetencia por razón de la materia, de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad y contestó la demanda<sup>3</sup> alegando que el oficio múltiple, de fecha 19 de marzo de 2022, hace referencia a temas logísticos, mencionando la obligación de los titulares de las municipalidades a asegurar el normal funcionamiento de las procuradurías.

El *a quo*, mediante resolución de fecha 19 de abril de 2023, declaró improcedente las excepciones propuestas y la contestación de la demanda por haberse presentado extemporáneamente<sup>4</sup>. Mediante Resolución 6, de fecha 3 de mayo de 2023, declaró improcedente la demanda por haberse presentado en forma extemporánea, pues el actor, conforme a la denuncia penal que interpusieron por abuso de autoridad, tenían conocimiento de su cese desde el 9 de mayo de 2022; sin embargo, recién interpuso la demanda el 3 de marzo de 2023<sup>5</sup>.

La Sala Superior revisora confirmó la resolución apelada con similares fundamentos<sup>6</sup>.

La parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional<sup>7</sup> alegando que se ha vulnerado el principio de congruencia, pues la Sala debió resolver conforme a lo peticionado y no respecto de otros puntos.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare nulo el Memorando 639-2022-MDM-GM, de fecha 29 de marzo de 2022, que da por concluida la designación del actor en el cargo de procurador público municipal de Masisea y, en consecuencia, se ordene su reposición en el

---

<sup>2</sup> F. 49

<sup>3</sup> F. 73

<sup>4</sup> F. 79

<sup>5</sup> F. 111

<sup>6</sup> F. 133

<sup>7</sup> F. 143



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04351-2023-PA/TC  
UCAYALI  
TEDDY LUIS GARCÍA  
ARCENTALES

citado cargo. Refiere que fue designado en el cargo de confianza de procurador público municipal mediante Resolución de Alcaldía 008-2022-MDM, de fecha 2 de enero de 2022; no obstante, ilegalmente, mediante el memorando cuestionado, se le comunicó que concluía su designación y el cese en sus funciones a partir del 31 de marzo de 2022.

### **Análisis del caso concreto**

2. De conformidad con el primer párrafo del artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.
3. En el caso concreto, el propio actor ha presentado el Memorando 639-2022-MDM-GM, de fecha 29 de marzo de 2022, en el que consta que se da por concluida su designación y el cese de sus funciones como procurador público municipal de Masisea a partir del 31 de marzo de 2022<sup>8</sup>. Asimismo, en la denuncia penal presentada el 9 de mayo de 2022, consta que el actor tenía conocimiento del cese, pues cuestiona el hecho de que se haya dejado sin efecto su designación<sup>9</sup>.
4. Entonces, en la medida en que la demanda se interpuso el 3 de marzo de 2023, es decir, más de 8 meses después del presunto acto lesivo, esta resulta extemporánea.
5. En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que establece que la demanda es improcedente cuando ha vencido el plazo para interponer la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

---

<sup>8</sup> F. 6

<sup>9</sup> F. 24



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04351-2023-PA/TC  
UCAYALI  
TEDDY LUIS GARCÍA  
ARCENTALES

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
MORALES SARAVIA  
MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**